

 MINTRABAJO



	No. Radicadn	08SE2018726600100003436
	Fecha	2018-10-30 09:18:54 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CERCERÍA
Destinatario	DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO	
Anexos	0	Folios 1


COR08SE2018726600100003436

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 30 de octubre 2018

Doctora
YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ
Apoderada señor
DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO
Avenida Belalcázar 23-57 Piso 2
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO**, de la Resolución 00622 del 02 de octubre de 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de octubre al 6 de noviembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo (5) folios.
Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186858
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125163

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00622

(2 de octubre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1088024406 portadora de la tarjeta profesional 305745 del CSJ apoderada del señor **DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.409.160, con dirección en la Avenida Belalcázar número 23-57 Piso 2 Cel. 3128517624 email: carolayreinoso@gmail.com.

II. HECHOS

Con radicado interno 08SI2017716600100000607 del 30 de agosto de 2017, se recibe en este despacho, informe de la Doctora **MARIA ESPERANZA ACEVEDO C.** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de Atención al Ciudadano en el que pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del señor **DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.409.160-7, relacionadas con trabajo de menor de edad sin el permiso del Ministerio del Trabajo, sin pago de la seguridad social integral- pension, no pago de las prestaciones sociales (folio 1 a 4).

A través de memorando con radicado interno 08SI2017726600100000648 del 6 de septiembre de 2017 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Doctora **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ** le presenta a la suscrita Coordinadora del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda informe de un menor de edad en accidente laboral quien no se le pagaba la seguridad social integral y su empleador no tenía el permiso para trabajo de menores (folio 6).

A través del Auto No. 2281 del 5 de septiembre de 2017, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con menor de edad que laboraba con este señor sin autorización y sin garantizarle las condiciones laborales, esto es sin pago de seguridad social -pensión y sin pago de prestaciones sociales, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 7 y 8).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

El 30 de octubre de 2017 con radicado interno 4544, se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al Auto No. 2281 del 5 de septiembre de 2017, mediante el cual remite los documentos (folios 12 a 24):

Mediante auto No. 03483 del 15 de diciembre de 2017 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra, con radicado 8SE2018726600100000015 se le envía dicha comunicación (folios 25 a 27).

A través del Auto No. 00239 del 1 de febrero de 2018, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO**, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia de no pago de seguridad social-pensión; no pago de salarios como lo establece la ley; por no tener autorización del Ministerio del Trabajo para el trabajo de menores; por no cancelar las cesantías a la terminación de los contratos; por no pagar las vacaciones a la terminación de los contratos; por no pagar la prima de servicios a los trabajadores; asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 31 a 34).

Por auto No. 00554 del 13 de marzo de 2018, este despacho ordena la práctica de pruebas (folios 39 y 40).

El 17 de abril de 2018 con radicado 00624, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la Doctora **YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ**, en respuesta al auto 00239 del 1 de febrero de 2018, mediante el cual remite documentos (folios 42 a 56):

Por medio del Auto No. 00958 del 20 de abril de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado al señor **DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO** para que presente alegatos de conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, a su vez dicho Auto se envió por medio del oficio 08SE2017726600100001232 del 23 de abril de 2018 al señor antes referido (folios 57 y 58).

El día 30 de abril de 2018, con radicado interno 11EE2017726600100001464, se recibe en este despacho, escrito suscrito por la Doctora **YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ**, en respuesta al auto 00958 del 20 de abril de 2018 (folios 59 y 60).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00318 del 17 de mayo de 2018. Acto administrativo que se notificó personalmente a la Doctora **YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ** apoderada de el señor **DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO** el día 24 de mayo de 2018. (folios 75).

Que el día 8 de junio de 2018, con radicado interno 11EE2018726600100002106 se recibe escrito suscrito por la Doctora **REINOSO ORTIZ** contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00318 del 17 de mayo de 2018 (folios 76 a 90).

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito radicado interno 11EE2018726600100002106 de fecha 8 de junio de 2018, se recibe escrito suscrito por la doctora Yestefany Carolay Reinoso Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía 1088024406 portadora de la tarjeta profesional 305745 del CSJ apoderada del señor Duvan Alexis Giraldo Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.409.160, con dirección en la Avenida Belalcázar número 23-57 Piso 2 Cel. 3128517624 email: carolayreinoso@gmail.com contenido del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 318 del 17 de mayo de 2018, el cual sustenta de la siguiente manera

"RAZONES DE INCONFORMIDAD:

1. El inspector de trabajo luego de relacionar los antecedentes de caso y pruebas aportadas en el proceso adelantado, decidió sancionar a mi poderdante manifestando que el mismo no había realizado los aportes a la seguridad social a los trabajadores, ni cancelado la nómina a su empleados.
2. Con el debido respecto por la decisión adoptada por el despacho, considero que la misma no consulta ni analiza en debida forma, las pruebas aportadas al proceso, argumentar que no existe pago de la seguridad social de los trabajadores, carece de todo fundamento jurídico, pues al respecto cabe resaltar que en el expediente reposari los comprobantes de afiliación a la seguridad social, de los señores DIDIER ANTONIO NOREÑA Y WILDER ANDRES RENDON, por lo anterior se observa que el despacho no valoró adecuadamente las pruebas aportadas en el presente proceso, pues resulta evidente que mi representado si cumplió con su deber legal.
3. De igual manera, se vislumbra que el despacho de manera inadecuada sancionó a mi poderdante por el no pago de la nómina a sus trabajadores, pues en el expediente existen documentos con nombre, cédula y firma de cada -sic-trabajadores, documentos que permiten inferir el pago de la correspondiente nómina, y el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del señor DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO.

Los recibos mencionados, a pesar de ser sencillos en su forma expresan claramente el periodo a pagar, el valor y el empleado que recibe; teniendo así plena validez para probar el pago de nómina que en el cumplimiento del deber legal que realizaba mi representado a sus trabajadores. En este sentido, y para claridad del proceso, me permito hacer la relación de nómina de cada empleado de acuerdo a los recibos de nómina solicitados por su despacho, y allegados por nosotros en la etapa correspondiente.

DIDIER ANTONIO NOREÑA FRANCO:

Salario devengado: \$737.717 pagados en periodos quincenales de \$368.850

Pagos Mes de agosto:

- 05/08/2017: recibo firmado por el pago de \$324.300 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por 44.550, para un valor de \$368.850."
- 17/08/2017.: recibo firmado por el pago de \$348.850 que corresponde a "pago de nómina, menos adelanto por \$20.000, para un valor de \$368.850."
- 02/09/2017: recibo firmado por el pago de \$298.850 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por 70.000, para un valor de \$368.850."

Pagos mes de Septiembre:

- 16/09/2017: recibo firmado por el pago de \$353.850 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por \$15.000, para un valor de \$368-850-"
- 31/09/2017: recibo firmado por el pago de \$348.850 que corresponde a "pago de nómina, menos adelanto por \$20.000 para un valor de \$368.850."

Pagos mes de Octubre

- 16-10-2017: recibo firmado por el pago de \$333.850 que corresponde a "pago de nómina, menos adelanto por \$35.000 para un valor de \$368.850."
- 02-11-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de nómina"

Pagos mes de Noviembre

- 17-11-2017: recibo firmado por el pago de \$358.850 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por \$10.000 para un valor de \$368.850."
- 01-12-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de nómina"

Pagos mes de Diciembre

- 15-12-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de quincena"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

- 30-12-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de nómina".

WILDER ANDRES RENDON

Pagos Mes de agosto:

- 05-08-2017: recibo firmado por el pago de \$348.850 que corresponde a "pago de quincena", menos adelanto por \$20.000, para un valor de \$368.850."
- 16-08-2017: recibo firmado por el pago de \$353.850 que corresponde a "pago de nómina, menor adelanto por 15.000, para un valor de \$368.850."
- 01-09-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago nomina"

Pagos mes de septiembre:

- 15-09-2017: recibo firmado por el pago de \$333.850 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por \$35.000, para un valor de \$368.850."
- 02-10-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago nomina"

Pagos mes de octubre:

- 17-10-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de nómina".
- 31-10-2017: recibo firmado por el pago de \$338.850 que corresponde a "pago nomina, menos 30.000 de adelanto para un total de \$368.850"

Pagos mes de noviembre:

- 18-11-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de nómina"
- 03-12-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de nómina"

Pagos mes de Diciembre:

- 17-12-2017: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de quincena"
- 01-01-2018: recibo firmado por el pago de \$368.850 que corresponde a "pago de nómina, menos \$40.000 de adelanto, para un total de \$368.850"

Ahora bien respecto del joven JOSE GERMAN GRAJALES, en primera instancia se debe aclarar que él laboró tan sólo 5 días para mi poderdante, los cuales fueron pagados en su totalidad, tal y como muestra el comprobante de egreso que reposa en el expediente y que está firmado por el mismo trabajador y su padre, el día 22 de Septiembre.

1. Es de gran relevancia hacer claridad sobre el recibo firmado por JOSE GERMAN GRAJALES y su padre el día 22 de Septiembre, debido a que la persona que realizó el comprobante de pago, cometió un error mecanográfico al expresar que se estaba pagando la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) como concepto de "conciliación de días trabajados e incapacidad", cuando lo correcto era expresar "liquidación, días trabajados e incapacidad", manifestando en primer lugar que se hizo en esta forma, por no tener conocimiento de lo que significaba el término conciliación en derecho laboral, y realizó el correspondiente recibo de pago, con el fin de tener un soporte probatorio que le permitiera ser valorado, y que permitiera deducir que se había realizado un pago al menor JOSE GERMAN. Por lo anterior, considero procedente discriminar los conceptos que fueron pagados, al menor en aras de clarificar los hechos y pretensiones en el presente proceso, de la siguiente manera:

Nómina: La suma de \$136.800, corresponde a la nómina desde el 10 hasta el, 15 de Agosto de 2017.

Liquidación: la suma de \$28.200 corresponde a la liquidación de 5 días trabajados así:

Cesantías: 11.400

Intereses a las cesantías: \$19 se aproxima a \$200

Prima de Servicios: 11.400,

Vacaciones: 5.200

Incapacidad: La suma de \$435.000 corresponde al pago de incapacidad y gastos de transporte.

2. Una vez analizado la sanciones impuestas por su despacho se evidencia que las mismas no son acordes, pues se vislumbra que se desconocen los documentos aportados en la etapa probatoria, donde se informa el cierre del establecimiento de comercio, y se aportan las liquidaciones laborales, demostrando claramente el pago de las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

vacaciones a los señores DIDIER ANTONIO NOREÑA y WILDER ANDRES RENDON. Así mismo, en el caso de JOSÉ GERMAN GRAJALES, como se explicó anteriormente le fue pagada su nómina y liquidación completa, el día 22 de Septiembre del año 2017.

...

PETICIONES

De conformidad con los hechos anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a la INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

Revocar la resolución No., 00318 de fecha 17 de mayo de 2018, mediante la cual se sancionó al señor DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO por la presunta vulneración a lo preceptuado en por el legislador en la legislación laboral, y como consecuencia sea exonerado de pagar las sumas estipuladas en la misma."

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Aporta la recurrente con su escrito, las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de liquidación de prestaciones sociales de DIDIER ANTONIO NOREÑA FRANCO y WILDER ANDRES RENDON JARAMILLO.
2. Recibos de caja menor, correspondiente a los pagos de nómina de los señores DIDIER ANTONIO NOREÑA FRANCO de fecha 5 y 17 de agosto de 2017; 2, 16 y 31 (sic) de septiembre de 2017; 16 de octubre de 2017; 2 y 17 de noviembre de 2017; 1, 15 y 30 de diciembre de 2017.
3. Recibos de caja menor, correspondiente a los pagos de nómina de los señores y WILDER ANDRES RENDON JARAMILLO de fecha 5 y 16 de agosto de 2017; 1 y 15 de septiembre de 2017; 2, 17 y 31 de octubre de 2017; 18 de noviembre de 2017; 3, 17 de diciembre de 2017 y 2 de enero de 2018.
4. Comprobante de egreso de fecha 22 de septiembre de 2017.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 318 de fecha 17 de mayo de 2018, donde se impuso sanción con multa al señor DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.409.160, con dirección en la Avenida Belalcázar número 23-57 Piso 2 Cel. 3128517624 email: carolayreinoso@gmail.com, al considerar la suscrita previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral en materia de no pago de la seguridad social integral en especial pensiones a sus trabajadores, no pago de la nómina a todos sus trabajadores como establece la ley, por no tener el permiso del Ministerio del Trabajo para los menores de edad, por no cancelar las cesantías a la terminación de los contratos.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso presenta la recurrente, las siguientes pruebas con las que pretende desvirtuar las sanciones impuestas.

1. Copia de liquidación de prestaciones sociales de DIDIER ANTONIO NOREÑA FRANCO y WILDER ANDRES RENDON JARAMILLO.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Con esta prueba se pretende desvirtuar las sanciones impuestas en los numerales cuarto y quinto de la resolución 00318 de 2018, al respecto es forzoso, establecer que al hacer la valoración de la misma, no es solamente necesario decir que se aportaron las mismas, sino que debe verse su contenido, al cual al hacer la simple comprobación de los valores cancelados a los trabajadores se puede apreciar que estas no concuerdan con los reales valores que debían cancelarse, pues se ve que no se tuvo en cuenta para la liquidación de estas los factores legales para ella, como es el caso del auxilio de transporte.

Información	
<p>La calculadora laboral es una guía que no reemplaza ni valida los procesos de cada empresa o organización, y no reemplaza la labor del empleador al momento de determinar el valor de las obligaciones o su cargo ni reemplaza los sistemas o programas contables que los empleadores implementen en su organización. El Ministerio del Trabajo no valida ni certifica los procesos internos de los empleadores; la información suministrada por la calculadora laboral es únicamente orientativa y no constituye ningún derecho a favor del trabajador ni tampoco la repetición de un acto administrativo.</p> <p>La calculadora laboral está programada para establecer el valor de los salarios y prestaciones en base a un trabajador en condiciones ordinarias. En el caso de que su relación laboral no correspondiera a una jornada completa y salario determinado se recomienda acudir a un Inspector del Trabajo.</p>	
DATOS LIQUIDACIÓN	
Período (DD-MN-AAAA)	01/01/2017 al 31/12/2017
Días Laborados	180
Salario	737.717
Transporte	83.140
PRESTACIONES SOCIALES EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO	
<p>Liquidación relativa de contrato de trabajo. Son los pagos adicionales y salarios (cesantías, intereses o los cesantías, prima de servicios y vacaciones) que configuran beneficios para el empleado cuya liquidación es diferente a los valores de los pagos. Estos valores son los que el empleador debe cancelar en la liquidación definitiva del contrato de trabajo por un período de tiempo determinado.</p>	
Cesantías	110.429
Intereses sobre cesantías	23.625
Prima primer semestre	0
Prima segundo semestre	410.429
Vacaciones	184.429
TOTAL	1.029.912
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (VALOR MENSUAL)	
Pensiones (AFP)	29.500
Contribuciones (Caja Costarricense de Seguro Social)	0

Como puede observarse una vez realizada la liquidación con la aplicación de la calculadora laboral que se encuentra en la página web del Mintrabajo, se puede estimar y eso que en ella solo está liquidado el primer año es decir 2017, los valores no corresponden, pues es evidente al hacer las cuentas que no se tuvo en cuenta el valor correspondiente al auxilio de transporte como debe ser al momento de realizar la liquidación.

Ahora no puede olvidarse además que es obligación del empleador, trasladar a los fondos correspondientes escogidos por el trabajador, el valor de las cesantías al periodo anterior.

2. Recibos de caja menor, correspondiente a los pagos de nómina de los señores DIDIER ANTONIO NOREÑA FRANCO de fecha 5 y 17 de agosto de 2017; 2, 16 y 31 (sic) de septiembre de 2017; 16 de octubre de 2017; 2 y 17 de noviembre de 2017; 1, 15 y 30 de diciembre de 2017. Y Recibos de caja menor correspondiente a los pagos de nómina de los señores y WILDER ANDRES RENDON JARAMILLO de fecha 5 y 16 de agosto de 2017; 1 y 15 de septiembre de 2017; 2, 17 y 31 de octubre de 2017; 18 de noviembre de 2017; 3, 17 de diciembre de 2017 y 2 de enero de 2018.

Con este se pretende desvirtuar la sanción impuesta en el artículo segundo de la resolución atacada, en ellos se evidencian pagos realizados a los trabajadores, en los que solamente cancelan el salario ~~neto~~ neto, mas no el auxilio de transporte, no se comprueba descuento alguno por aportes a la seguridad social.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

3. Comprobante de egreso de fecha 22 de septiembre de 2017.

Con el cual se pretende desvirtuar las sanciones impuestas en los artículos segundo, cuarto y quinto de la resolución atacada, aunque a simple vista no se valora nada pues en el mismo solo, se ve que el concepto del egreso es conciliación 5 días trabajados e incapacidad.

Nada más que valorar.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso tres motivos de inconformidad, los cuales se analizaran uno a uno, establece lo siguiente:

1. El inspector de trabajo luego de relacionar los antecedentes de caso y pruebas aportadas en el proceso adelantado, decidió sancionar a mi poderdante manifestando que el mismo no había realizado los aportes a la seguridad social a los trabajadores, ni cancelado la nómina a su empleados.

Al respecto es necesario establecer, que en la valoración probatoria realizada en el acto administrativo que se ataca se determino que se observaba copia de afiliación de un trabajador a ARL y EPS a nombre de otra empresa; Asociación de Transporte MYL (folios 44 a 46); copia de una afiliación a EPS de un trabajador por otra empresa Soluciones Efectivas SAS (folio 47); en ningún momento afiliación a alguna AFP, de igual manera en ningún momento durante el procedimiento sancionatorio ni con el recurso, se presentaron pruebas que determinaran la afiliación y pago de aportes a la seguridad social en especial pensiones por parte del empleador, pues como se pudo observar este utilizo una agrupadora para los correspondientes pagos, actividad completamente prohibida y por lo cual se sanciono.

Por los anterior la sanción impuesta en el artículo primero de la resolución por no pago de la seguridad social integral en especial pensiones a sus trabajadores, se mantendrá.

2. Con el debido respecto por la decisión adoptada por el despacho, considero que la misma no consulta ni analiza en debida forma, las pruebas aportadas al proceso, argumentar que no existe pago de la seguridad social de los trabajadores, carece de todo fundamento jurídico, pues al respecto cabe resaltar que en el expediente reposan los comprobantes de afiliación a la seguridad social, de los señores DIDIER ANTONIO NOREÑA Y WILDER ANDRES RENDON, por lo anterior se observa que el despacho no valoró adecuadamente las pruebas aportadas en el presente proceso, pues resulta evidente que mi representado si cumplió con su deber legal.

Con este reafirma la recurrente lo planteado en el numeral anterior, al respecto es necesario recordar que la afiliación no es pago y como ya se manifestó si se analizaron las pruebas aportadas, pues las mismas es decir las afiliaciones presentadas, fueron las que sustentaron la vulneración a la norma, pues y como ya se dijo las mismas se hicieron contrariando lo dispuesto en la normatividad que exige que los aportes deben realizarse por el empleador mientras dure la relación laboral.

Así mismo, se establece en la norma que es el empleador el responsable de cotizar los aportes propios como los del trabajador y al analizar los comprobantes de pago de nómina presentados se ve con claridad que no se hacen descuentos por los aportes, es más la misma recurrente en su escrito de recurso presenta:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Pagos Mes de agosto:

- 05/08/2017: recibo firmado por el pago de \$324.300 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por 44.550, para un valor de \$368.850."

...

Pagos mes de Septiembre:

- 31/09/2017: recibo firmado por el pago de \$348.850 que corresponde a "pago de nómina, menos adelanto por \$20.000 para un valor de \$368.850."

Pagos mes de Octubre

- 16-10-2017: recibo firmado por el pago de \$333.850 que corresponde a "pago de nómina, menos adelanto por \$35.000 para un valor de \$368.850."

Pagos mes de Noviembre

- 17-11-2017: recibo firmado por el pago de \$358.850 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por \$10.000 para un valor de \$368.850."

...

WILDER ANDRES RENDON

Pagos Mes de agosto:

- 05-08-2017: recibo firmado por el pago de \$348.850 que corresponde a "pago de quincena", menos adelanto por \$20.000, para un valor de \$368.850."

...

Pagos mes de septiembre:

- 15-09-2017: recibo firmado por el pago de \$333.850 que corresponde a "pago de quincena, menos adelanto por \$35.000, para un valor de \$368.850."

...

En ningún comprobante se aprecia descuentos obligatorios por aportes a la seguridad social. Es por esto que no es de recibo lo argumentado por la recurrente al manifestar que no se valoró en debida forma, pues no existe prueba que permita establecer que se realizaron los pagos a la seguridad social.

3. De igual manera, se vislumbra que el despacho de manera inadecuada sancionó a mi poderdante por el no pago de la nómina a sus trabajadores, pues en el expediente existen documentos con nombre, cédula y firma de cada -sic-trabajadores, documentos que permiten inferir el pago de la correspondiente nómina, y el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del señor DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO.

Al respecto es necesario establecer que los correspondientes comprobantes fueron analizados, lo que se observó en el curso del proceso fue que el empleador **DUVAN ALEXIS GIRALDO CASTAÑO** no pagó el salario de todos los trabajadores, como lo establece la ley, como por ejemplo el caso del menor de edad José German Grajales Montaña, ya que el referenciado laboró cinco (05) días en el mes de agosto y a folio 54 se encuentra un pago por concepto de: "conciliación 5 días trabajados e incapacidad", sin determinar el valor de los días de salario que debía cancelar al menor, es por tal razón amerita ser sancionado por este aspecto.

Ahora bien la recurrente en su escrito aclara, el comprobante de egreso aportado como prueba el cual sin lugar a dudas requería de tal, de la siguiente manera:

...

1. *Es de gran relevancia hacer claridad sobre el recibo firmado por JOSE GERMAN GRAJALES y su padre el día 22 de Septiembre, debido a que la persona que realizó el comprobante de pago, cometió un error mecanográfico al expresar que se estaba pagando la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) como concepto de "conciliación de días trabajados e incapacidad", cuando lo correcto era expresar "liquidación, días trabajados e incapacidad", manifestando en primer lugar que se hizo en esta forma, por no tener conocimiento de lo que significaba el término conciliación en derecho ~~laboral~~ y realizó el correspondiente recibo de pago, con el fin de tener un soporte probatorio que le permitiera*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ser valorado, y que permitiera deducir que se había realizado un pago al menor JOSE GERMAN. Por lo anterior, considero procedente discriminar los conceptos que fueron pagados, al menor en aras de clarificar los hechos y pretensiones en el presente proceso, de la siguiente manera:

Nómina: La suma de \$136.800, corresponde a la nómina desde el 10 hasta el, 15 de Agosto de 2017.

Liquidación: la suma de \$28.200 corresponde a la liquidación de 5 días trabajados así:

Cesantías: 11.400

Intereses a las cesantías: \$19 se aproxima a \$200

Prima de Servicios: 11.400,

Vacaciones: 5.200

Incapacidad: La suma de \$435.000 corresponde al pago de incapacidad y gastos de transporte".

No puede olvidarse y como ya se analizó en el acápite anterior, los pagos realizados son incompletos, puesto que no se les reconoció a ninguno de los trabajadores el auxilio de transporte, mas como no es este el cargo formulado y teniendo en cuenta que con esa explicación se puede desvirtuar el hecho de que al menor no se le cancelo los salarios, la sanción impuesta en el artículo segundo del acto administrativo atacado se revocara.

Establece además la doctora Reinoso en su escrito que:

"...

2. Una vez analizado la sanciones impuestas por su despacho se evidencia que las mismas no son acordes, pues se vislumbra que se desconocen los documentos aportados en la etapa probatoria, donde se informa el cierre del establecimiento de comercio, y se aportan las liquidaciones laborales, demostrando claramente el pago de las cesantías, intereses a las cesantías, primas de ser vicios y vacaciones a los señores DIDIER ANTONIO NOREÑA y WILDER ANDRES RENDON. Así mismo, en el caso de JOSE GERMAN GRAJALES, como se explicó anteriormente le fue pagada su nómina y liquidación completa, el día 22 de Septiembre del año 2017".

Con relación a las liquidaciones aportadas las mismas y a pesar de la valoración hecha en el acápite anterior en el cual se pudo demostrar que las mismas no se realizan con todos los factores prestacionales, se tuvieron en cuenta, pues durante el curso del proceso se determinó que el empleador no pagó las cesantías a la terminación de los contratos, la prima de servicios y las vacaciones en especial del menor de edad; ya que a folio 54 se encuentra un pago por concepto de: "conciliación 5 días trabajados e incapacidad", sin especificación alguna de lo conciliado, siendo imposible para el despacho deducir que valores se cancelaron en dicha fecha y si el pago incluía prestaciones sociales, mas ahora y como también ya se estableció con la aclaración realizada por la apoderada, se puede determinar que se hicieron los pagos correspondientes razón por la cual las sanciones establecidas en los artículos cuarto, quinto y sexto se revocaran.

Finalmente es necesario establecer que la recurrente no manifiesta nada con relación al permiso para laborar el menor de edad.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR Los artículos primero, tercero, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución 318 del 17 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR Los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto de la Resolución 318 del 17 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\marcela\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DUVAN ALEXIS GIRALDO.docx